



RESOLUCIONES DEL MES DE FEBRERO DEL 2024

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-016-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL TRASLAPE SIGUIENTES: 98.4862 HECTAREAS</u> CON EL PLAN DE MANEJOREGISTRO BN-J5-006-1993, aprobado a favor del Estado de Honduras, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción. -	FIRMADO
2.	DE-MP-026-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>INVESTIGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD INSCRITOS BAJO ASIENTO: 1) Asiento 55 Tomo 1078</u> , inscrito a favor de Luis Orlando Maradiaga Velásquez; <u>2) Asiento 03 Tomo 1079</u> , inscrito a favor de Fausto Geovanni Maradiaga Velásquez; <u>3) Asiento 05 Tomo 1079</u> , inscrito a favor de Nelson Israel Maradiaga Velásquez; de predios ubicados en el sitio <u>La Laguna</u> , jurisdicción del Municipio de <u>Danli</u> , Departamento de <u>El Paraíso</u> que fue presentado y consta en el presente <u>expediente ICF-021-2022.-</u>	FIRMADO
3.	DE-MP-030-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>ANULACION DEL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO. BP-FM-0803-0318-1995</u> aprobado a favor del señor <u>Juan Francisco Centeno Cruz</u> y del <u>Dictamen TT-AL-044-95</u> ; el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, contenida en el expediente ICF-034-2022.-	FIRMADO
4.	DE-MP-031-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>SOLICITUD DE NO OBJECION PARA LA ELABORACION Y REGISTRO DE UN PLAN DE MANEJO</u> en el sitio denominado <u>"LA FUENTE"</u> municipio de <u>Gualaco</u> , departamento de <u>Olancho.-</u>	FIRMADO
5.	DE-MP-032-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>SOLICITUD DE DECLARATORIA DE "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO"</u> , con jurisdicción en el <u>MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN</u> ; sobre un área marítima de 12 millas náuticas de naturaleza jurídica nacional; petición presentada por la Municipalidad de Trujillo, en coordinación con el Centro de Estudios Marinos (CEM), Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), ONG Rare (Fish Forever), Fundación Ayuda en Acción, Asociaciones de pescadores artesanales de las comunidades en el área, El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y otras instituciones afines.-	FIRMADO
6.	DE-MP-042-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>Exclusión de 59.82 hectáreas</u> del plan de manejo registro N°. <u>BP-FM-0806-0265-1994</u> , aprobado a favor de los señores <u>Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters</u> ; el cual se traslapa con la presente solicitud. -	FIRMADO

Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF



RESOLUCION-DE-MP-016-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL TRASLAPE SIGUIENTES: 98.4862 HECTÁREAS CON EL PLAN DE MANEJO REGISTRO BN-J5-006-1993**, aprobado a favor del Estado de Honduras, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente **ICF-556-2023**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el sitio "**ALDEA OJO DE AGUA**", jurisdicción del Municipio de **Guata**, Departamento de **Olancho**, quien actúa como representante del mismo la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **SANTOS ANIBAL ANTUNEZ HERNANDEZ**, extremo acreditado en el expediente de mérito corren agregados a folios **(01 y 02)**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito, la Certificación Integra de Asiento, bajo Matrícula No **2150688**, con Asiento No 1 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, con Testimonio de Instrumento número Cuatro mil Ciento Diecinueve (4119) el cual comparece el señor **SANTOS ANIBAL ANTUNEZ HERNANDEZ**, manifiesta que, por convenirle a sus intereses personales, acude ante el infrascrito notario a **Desmembrar** una fracción de terreno ubicado en la aldea Ojo de Agua, jurisdicción del municipio de Guata, departamento de Olancho, con un área superficial de **NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (98.49 ha) CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (141.25 Mz)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad de Eulogia Martin Hernández Antúnez; **AL SUR:** Con propiedad de Elías Méndez y David Méndez, Manuel Antúnez Ortiz; **AL ESTE:** Con propiedad Elías Méndez y David Méndez; y **AL OESTE:** Con propiedad Teodoro de Jesús Antúnez y Manuel Antonio Antúnez Ortiz; inmueble que se desmembró de otro de mayor extensión, mismo que se encuentra inscrito bajo matrícula numero **0002125886** asiento número 1 del Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, inmueble que se obtuvo mediante Donación entre vivos, misma que se encuentra libre de Gravámenes, restricciones y anotaciones, corren agregados a folios **(08 al 18)**.

CONSIDERANDO (03): Que el Centro De Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió Dictamen Técnico **CIPF-1074-2023**, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **98.49 ha**, y que el área física corresponde a **98.48620 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas, ubicada en el municipio Guata, departamento Olancho, asimismo en su numeral III Situación Jurídica en su No 3.1 título N/C; 3.2 fecha de Adjudicación N/C, el cual establece que se encuentra en su análisis geoespacial, fuera de áreas protegidas, microcuencas, traslapa con planes de manejo: Se encuentra dentro del Plan de Manejo No **BN-J5-006-1993** aprobada a favor del Estado de Honduras, se encuentra fuera de áreas asignadas, del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, y base de solicitudes, corren a agregados a folios **(22 y 23)**.

CONSIDERANDO (04): Que la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF)** emitió Dictamen Técnico- Legal, **CIPF-UPF-236-2023**, de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) corre agregado a folio (24) el cual recomienda: Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de: **a)** 98.4862 hectáreas que se encuentran dentro del Plan de Manejo No **BN-J5-006-1993** aprobado a favor del Estado de Honduras, área que traslapa con el predio solicitado en la No Objeción.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**LFAPVS**), aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 98-2007, establece las Funciones para el ICF, entre estas: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".



CONSIDERANDO (06): Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que “el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social” (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO (07): Que las Áreas Forestales que serán tituladas a favor del Estado, son aquellas sobre los cuales ejercen posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, en virtud de que el Estado de Honduras ha ejercido Acciones posesorias desde el año 1993, con planes de manejo forestales en dicha área.

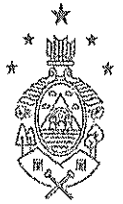
CONSIDERANDO (08): Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través del artículo 46.- que literalmente dice que las Áreas forestales nacionales. Son Áreas Forestales Nacionales que serán tituladas a favor del Estado: 1) Todos los Terrenos forestales situados dentro de los límites territoriales del Estado que carecen de otro dueño; estos terrenos son parte de la propiedad originaria del Estado, incluyendo: a) Los terrenos Forestales no titulados previamente a favor de particulares o de otros entes públicos, cuya titularidad esté conforme a la Ley; y, b) Los Terrenos Forestales sobre los cuales ejerce posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, mientras no se demuestre que son de dominio privado. c) Los terrenos forestales adquiridos por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, mediante expropiación, compraventa o por cualquier otro título legítimo, sobre los cuales posee títulos de dominio, inscritos o no, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO (09): Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 89, la responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión por parte del ICF, por lo que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo 036-2022, los solicitantes de un plan de manejo en bosque privado deberán acompañar una declaración jurada en la que admitan su responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos de Dominio Pleno y Certificación Integral del Asiento Registral, en el entendido de que si se presentaran controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros, eximen al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre “ICF” de dicha responsabilidad presente o futura y serán el propietario o la persona que realice el aprovechamiento responsables de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios que se presenten.

CONSIDERANDO (10): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-006-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente que se EXCLUYA de la base de datos el Traslape siguiente: 98.4862 hectáreas que se encuentran dentro del Plan de Manejo No BN-J5-006-1993 aprobado a favor del Estado de Honduras, en virtud de que el DICTAMEN TÉCNICO-LEGAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF) CIPF-UPF-236-2023, recomienda dicha exclusión. Así mismo que, una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por la Abogada María Magdalena Meléndez Moncada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 1,2,3,4,5,6,11,12,14,18,45,49, 74, 123, 164 y 165 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 72, 74, 76,79 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022.



RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 98.4862 HECTÁREAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE MANEJO NO BN-J5-006-1993 aprobado a favor del Estado de Honduras, en virtud de que el Dictamen Técnico-Legal de la Unidad De Patrimonio Forestal (UPF) **CIPF-UPF-236-2023**, recomienda dicha exclusión.

SEGUNDO: QUE EN VIRTUD QUE EL TITULO PRESENTADO QUE AMPARA LA SOLICITUD tiene su origen en una adjudicación de dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, reitera que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente títulos de propiedad, esto bajo el amparo en los artículos 52 "Recuperación de terrenos forestales nacionales", artículo 55 "Recuperación de derechos de propiedad" y artículo 93 "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

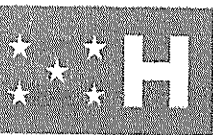
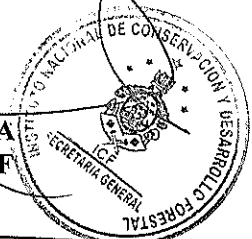
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-016-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

CUARTO: EL PROPIETARIO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TÉCNICAS en virtud de ser responsabilidad exclusiva del propietario por lo tanto debe incluir todo lo establecido en el POA para la totalidad del área del Plan de Manejo.

QUINTO: ES RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DEL ÁREA BAJO MANEJO en cualquiera de sus tenencias el cumplimiento a las normas técnicas de manejo forestal y la inversión en corregir omisiones o mala ejecución de estas Normas. **CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF





RESOLUCION-DE-MP-026-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD INSCRITOS BAJO ASIENTO:** 1) Asiento 55 Tomo 1078, inscrito a favor de Luis Orlando Maradiaga Velásquez; 2) Asiento 03 Tomo 1079, inscrito a favor de Fausto Geovanni Maradiaga Velásquez; 3) Asiento 05 Tomo 1079, inscrito a favor de Nelson Israel Maradiaga Velásquez; de predios ubicados en el sitio **La Laguna**, jurisdicción del Municipio de **Danlí**, Departamento de **El Paraíso** que fue presentado y consta en el presente **expediente ICF-021-2022**.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al presente **EXPEDIENTE ICF-021-2022**, la Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado supra mencionado; presentada por la abogada **Josefina Hernández Andrades**, quien delego poder a la abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda**, quien ahora actúa en condición de Apoderada Legal de **Nelson Israel Maradiaga Velásquez, Luis Orlando Maradiaga Velásquez y Fausto Geovanny Maradiaga Velásquez**, extremo acreditado en las diligencias de mérito (Folio 01 al 03).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a las presentes diligencias, **Certificación Intgra de Asiento 55 Tomo 1078** del Registro de la Propiedad, con el cual comprueba que, mediante adjudicación de dominio pleno, el INA otorgo a favor de **Luis Orlando Maradiaga Velásquez** un inmueble ubicado en el sitio supra relacionado con un área de **veintidós hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta punto sesenta y ocho centiáreas (22 Has, 42 As, 80.68 Cas)** (Folio 32 al 43).

CONSIDERANDO (03): Que se presentó, **Certificación Intgra de Asiento 03 Tomo 1079** del Registro de la Propiedad, con el cual comprueba que, mediante adjudicación de dominio pleno, el INA otorgo a favor de **Fausto Geovanni Maradiaga Velásquez** un inmueble ubicado en el sitio supra relacionado con un área de treinta hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y uno punto ochenta y ocho centiáreas (30 Has, 36 As, 91.88 Cas) (Folio 50 al 60).

CONSIDERANDO (02): Que se presentó, **Certificación Intgra de Asiento 05 Tomo 1079** del Registro de la Propiedad, con el cual comprueba que, mediante adjudicación de dominio pleno, el INA otorgo a favor de **Nelson Israel Maradiaga Velásquez** un inmueble ubicado en el sitio supra relacionado con un área de catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y tres punto veinte centiáreas (14 Has, 43 As, 43.20 Cas) (Folio 65 al 76).

CONSIDERANDO(05): Que obra en el expediente de mérito, **Dictamen Técnico CIPF-1070-2023**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, el cual señala que la realidad jurídica registral de la suma total de los tres predios es de **67.23 Ha** y la realidad física es de **67.2316 Ha**, existiendo concordancia entre las mismas, también se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y la base de datos de solicitudes (Folio 80 al 81).

CONSIDERANDO(06): Que el **Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-280-2023**, emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal, concluye que al analizar la información del expediente se encontraron ante títulos otorgados por el Instituto Nacional Agrario en julio del 2021 en áreas de vocación forestal, siendo las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objetivo de afectación con fines de reforma agraria, ni de titulación en su caso; que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación de los títulos de propiedad de los señores **Luis Orlando Maradiaga Velásquez, Fausto Geovanny Maradiaga Velásquez y Nelson Israel Maradiaga Velásquez**, los cuales fueron otorgados por el Instituto Nacional Agrario (INA) y adjudicados en julio del 2021; y se solicite



a la institución emisora de dichos títulos, información sobre los procesos y la adjudicación de estos y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF por tratarse de terrenos de vocación forestal y por encontrarse ubicados en tierras Nacionales. Que referente a la solicitud de No Objeción, se le dé trámite a la misma, en vista que el ICF reconoce el derecho a la propiedad privada (Folio 83).

CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-003-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente realizar las investigaciones pertinentes de los títulos de propiedad, inscritos bajo asiento: 1) Asiento 55 Tomo 1078, inscrito a favor de Luis Orlando Maradiaga Velásquez; 2) Asiento 03 Tomo 1079, inscrito a favor de Fausto Geovanni Maradiaga Velásquez; 3) Asiento 05 Tomo 1079, inscrito a favor de Nelson Israel Maradiaga Velásquez; de predios ubicados en el sitio La Laguna, jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, los cuales fueron presentados amparando la solicitud, en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-280-2023, y con base en los artículos 52, 53, 55 y 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; cabe destacar que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada, por ende se vuelve necesario determinar la validez de dicha escritura en apego a los artículos 52, 55 y 93 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Así mismo que se ponga en conocimiento al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y especialmente a la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva investigación que se ordene mediante resolución en apego a sus recomendaciones.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por la presentada por la abogada Josefina Hernández Andrades, quien delego poder a la abogada Gudith Mariel Muñoz Castañeda y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 4, 7, 11, 18, 45, 46, 52, 53, 55, 62, 93 y 94 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, inscritos bajo asiento: 1) Asiento 55 Tomo 1078, inscrito a favor de Luis Orlando Maradiaga Velásquez; 2) Asiento 03 Tomo 1079, inscrito a favor de Fausto Geovanni Maradiaga Velásquez; 3) Asiento 05 Tomo 1079, inscrito a favor de Nelson Israel Maradiaga Velásquez; de predios ubicados en el sitio La Laguna, jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, los cuales fueron presentados amparando la solicitud, en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-280-2023, y con base en los artículos 52, 53, 55 y 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; cabe destacar que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada, por ende se vuelve necesario determinar la validez de dicha escritura en apego a los artículos 52, 55 y 93 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.



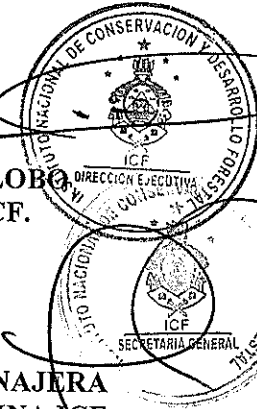
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-026-2024 al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), y especialmente a la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) para que procedan a realizar la respectiva investigación de los títulos de propiedad.

TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCION NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN ni la aprobación del Plan de Manejo, pudiendo ambos ser aprobados o no, por esta institución en su debido momento, asimismo el ICF no tiene obligación alguna de aprobar solicitudes de No Objeción ni Planes de Manejo por razones de su ubicación u otras causas técnicas de protección o legales.

CUARTO: LA PRESENTE RESOLUCION SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ" la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de sus títulos. **CUMPLASE:**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF





RESOLUCION-DE-MP-030-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE SOBRE LA ANULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO. BP-FM-0803-0318-1995** aprobado a favor del señor **Juan Francisco Centeno Cruz** y del **Dictamen TT-AL-044-95**; el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, contenida en el expediente ICF-034-2022.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al EXPEDIENTE ICF-034-2022, la Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el SITIO denominado “**La Higuera o Pozo Redondo**”, **Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán**, presentada por el Abogado José Rony Gómez Carbajal, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor José Luis Centeno Cabrera que este a su vez representa a José Luis Centeno Diaz, condición acreditada en las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento 2, Matrícula 880099 del Instituto de la Propiedad, en la que se describe que el solicitante obtuvo el inmueble con la ubicación supra relacionada, mediante donación que consta en el instrumento público número cuarenta y cinco (45) que otorgaría el señor Juan Francisco Centeno Cruz, dicho predio consta de un área de cien manzanas aproximadamente (100 Mzs. Aprox.), cuyas colindancias son las siguientes: **AL ESTE:** Con el Río Obispo; **AL OESTE:** Con posesión de Lidia Morazán; **AL NORTE:** Con posesiones de Santiago Diaz y los hijos de Alfredo Diaz y Roberto Diaz Morazán; **AL SUR:** Con posesión de Roberto Diaz Morazán; este inmueble se encontraba inscrito bajo el Asiento 32 Tomo 2154.

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-707-2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 63.40 hectáreas, y que el área real física corresponde a 63.40911 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa en 57.1466 hectáreas con el plan de manejo Registro No. BP-FM-0803-0318-1995 aprobado a favor del señor Juan Francisco Centeno Cruz; así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuenca, áreas asignadas, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes.

CONSIDERANDO (04): Que la Oficina Local de El Porvenir emitió Informe **ICF-OLEP-002-2023** respecto al estado actual del Plan de Manejo relacionado en este dictamen, concluyendo que el plan de manejo registro BP-FM-0803-0318-1995, venció en el año 2017 y no se encontró información de las POA por lo tanto no se puede determinar si debe obligaciones pendientes y recomienda seguir con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (05): Que el Abogado José Rony Gómez Carbajal, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor José Luis Centeno Cabrera y este a su vez representa a José Luis Centeno Diaz, presentó manifestación en cuanto a lo anteriormente relacionado, pronunciándose de la siguiente manera: “...que correspondiente al numeral 5.3 que menciona el informe número ICF-OLEP-002-2023 y el Dictamen CIPF 707-2023 el área que aparece como traslape (57.1466 Has) formo parte del plan de manejo a favor del Señor Juan Francisco Centeno Cruz padre (difunto) de mi representado el Sr. José Luis Centeno Diaz; bien inmueble del cual ahora es legítimo propietario, por lo que en representación de él, solicito sea anulado Dicho plan de Manejo con registro No BP-FM-0803-0318-1995 por estar vencido y por ser ahora el legítimo propietario el Sr. José Luis Centeno



Diaz; así mismo manifiesto que el referido plan de manejo forestal no tiene finiquitos pendientes...”
(Folio 91 al 92).

CONSIDERANDO (06): Que, según consulta realizada a la base de datos del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el plan de manejo Registro No. BP-FM-0803-0318-1995 fue aprobado mediante resolución GG-058-1995, siendo amparado por el Dictamen TT-AL-044-95 otorgado a favor de Juan Francisco Centeno Cruz con propiedad del inmueble inscrito en el Asiento 32 Tomo 2154 en el Instituto de la Propiedad, se adjunta cuadro con dicha información.

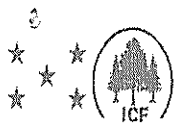
CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-016-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente se anule del Plan de Manejo Registro No. BP-FM-0803-0318-1995 aprobado a favor del señor Juan Francisco Centeno Cruz, que traslapa con la presente solicitud de No Objeción, así mismo, es procedente que se anule el Dictamen TT-AL-044-95 que ampara dicho Plan de Manejo; en virtud que ha quedado acreditado que este plan de manejo forma parte del tracto sucesivo de la documentación de propiedad presentado en la solicitud de mérito y en cuanto a la determinación de finiquitos pendientes, basado en lo mencionado en el Informe ICF-OLEP-002-2023 emitido por la Oficina Local de El Porvenir, no se encontró información de los POA por lo tanto no se puede determinar si el plan de manejo registro BP-FM-0803-0318-1995 debe obligaciones pendientes y aunado a esto, se destaca lo alegado por el apoderado legal en la manifestación de fecha siete de noviembre de 2023, donde declara que el referido plan de manejo forestal no tiene finiquitos pendientes; por lo que el ICF, teniendo como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Y al emitir la resolución correspondiente, que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), para su conocimiento y según corresponda, que procedan a realizar la respectiva actualización en la base de datos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por la presentada por el Abogado José Rony Gómez Carbajal Rodríguez y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDASE A LA ANULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO. BP-FM-0803-0318-1995 APROBADO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO CENTENO CRUZ, que traslapa con la presente solicitud de No Objeción, así mismo procédase a la anulación del Dictamen TT-AL-044-95 que ampara dicho Plan de Manejo; en virtud que ha quedado acreditado que este plan de manejo forma parte del tracto sucesivo de la documentación de propiedad presentado en la solicitud de mérito y en cuanto a la determinación de finiquitos pendientes, basado en lo mencionado en el Informe ICF-OLEP-002-2023 emitido por la Oficina Local de El Porvenir, no se encontró información de los POA por lo tanto no se puede determinar si el plan de manejo registro BP-FM-0803-0318-1995 debe obligaciones pendientes y aunado a esto, se destaca lo alegado por el apoderado legal en la manifestación de fecha siete de noviembre de 2023, donde declara que el referido plan de manejo forestal no tiene finiquitos pendientes; por lo que el ICF, teniendo como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la



existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

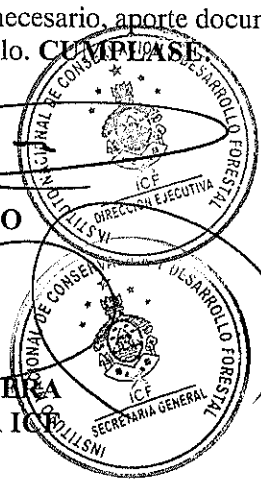
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-030-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**D MDF**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), a fin de que procedan a realizar la respectiva actualización en la base de datos

TERCERO: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SUJETO A APROVECHAMIENTO Y MANEJO, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. – Este Dictamen no constituye el otorgamiento de la No Objeción ni la aprobación del Plan de Manejo, pudiendo ambos ser aprobado o no, por esta institución a su debido momento, asimismo el ICF no tiene obligación alguna de aprobar solicitudes de No Objeción ni Planes de Manejo por razones de su ubicación u otras causas técnicas de protección o legales.

CUARTO: ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar “*in situ*” la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte solicitante; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE**

ING. LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF.





RESOLUCION-DE-MP-031-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE SOBRE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE UN PLAN DE MANEJO** en el sitio denominado "LA FUENTE", municipio de **Gualaco**, departamento de **Olancho**. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-418-2023** solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el **SITIO** denominado "LA FUENTE", **municipio de Gualaco, departamento de Olancho**; presentada por la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **JUAN PABLO DUARTE TURCIOS**.

CONSIDERANDO (01): Que se agrega Constancia de Asiento de Inscripción **Matricula 2120007, Asiento 1**, de fecha 28 de abril del año 2023, lugar de otorgamiento Juticalpa Olancho en la que se describe al señor **JUAN PABLO DUARTE TURCIOS**, una Adjudicación de Título de Propiedad por Prescripción, (folio 18-27).

CONSIDERANDO (03): Que a las presentes diligencias se acompaña la siguiente documentación: 1) Carta Poder (folio 02), 2) Declaración Jurada (folio 03); 3) Copia fotostática documento de identificación (folio 04); 4) carne del colegio de abogados (folio 5); 5) Certificado de Autenticidad de la Carta Poder y la declaración jurada, No. 6281257; 6) copia de testimonio de escritura pública (folio 7 - 11); 7) Constancia de Libertad de Gravamen, mediante en la cual establece que se encuentra libre de todo gravamen, restricciones y anotaciones (folio 29), 8) Mapa georreferenciado en físico (folio 31 y 32).

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-721-2023**, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **53.6170 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **53.8254 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; 1) asimismo determina que traslapa con Plan de Manejo; se encuentra dentro del **plan de manejo No. BN-J5-002-1996-II** a favor de la Cooperativa Agroforestal Flores Nuevas; 2) Traslapa con áreas asignadas mediante contrato de manejo forestal comunitario a la cooperativa agroforestal flores nuevas limitadas; 3) Traslapa con el catálogo del patrimonio público forestal inalienable, se encuentra dentro de áreas tituladas a favor del Estado de Honduras he inscrita en catalogo patrimonio público forestal inalienable N° **ICF-CPPFI-TN-0003-2009** no obstante, se encuentra fuera de áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y no traslapa con la base de solicitudes (folio 34).

CONSIDERANDO (05): Que la Unidad de Información y Patrimonio Forestal emitió Dictamen Técnico Legal **CIPF-UPF-172-2023**, mediante el cual detalla lo siguiente; En cuanto a los traslape identificados con los planes de manejo forestales nacionales, áreas asignadas y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en El Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable a) Según el dictamen técnico **CIPF-721-2023** emitido por la Sección de cartografía, el área solicitada traslapa totalmente (53.8254 hectáreas) con el Plan de Manejo con registro no. **BN-J5-002-1996-II** a favor de la Cooperativa Agroforestal Flores Nuevas. b) Según el dictamen técnico **CIPF-721-2023** emitido por la Sección de Cartografía, el área solicitada traslapa totalmente (53.8254 hectáreas) con el Plan de Manejo Histórico Nacional no. **BN-J5-002-1996-II** a favor del Estado de Honduras, se aclara que los planes de manejo forestal nacionales históricos se mencionan única y exclusivamente para identificar si el Estado ha ejercido algún tipo de



Instituto Nacional de Conservación Forestal

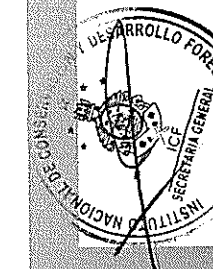
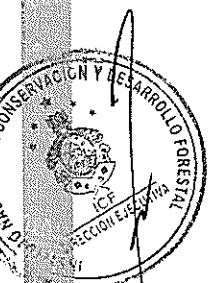
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

posesión sobre el área solicitada. c) Según el dictamen técnico CIPF-721-2023 emitido por la Sección de Cartografía, el área solicitada traslapa completamente (53.8254 hectáreas) con el área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Cooperativa Agroforestal Flores Nuevas Limitadas, mediante el cual el Estado de Honduras ha venido ejercido uso, goce y posesión como propietario legítimo sobre el área en mención d) Según el dictamen técnico CIPF-721-2023 emitido por la Sección de cartografía, el área solicitada traslapa completamente (53.8254 hectáreas) con el área titulada a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable N° ICF-CPPFI-TN-0003-2009, mediante el cual el Estado de Honduras ha venido ejercido uso, goce y posesión como propietario legítimo sobre el área en mención. e) El predio solicitado se encuentra dentro de un área legal y debidamente titulada a favor del Estado de Honduras; 1- Instituto de la Propiedad: Título de La Peña, Tomo 1217, inscripción 35, que pertenece a la Circunscripción Registral de Juticalpa, departamento de Olancho 2- Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable administrado por el ICF: I Título de La Peña, Inscripción ICF-CPPFI-TN-0003-2009 en el que tienen la particularidad que se convierten en áreas inalienables, Imprescriptibles e Inembargables. f) Al analizar la presente solicitud, específicamente el título de propiedad con que está fundamentado la pretensión, nos encontramos ante un título de dominio pleno por prescripción adquisitiva emitido por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho en abril del 2023; el cual fue otorgado por un lote e inscritos en el Instituto de la Propiedad bajo dos matrículas 2120007. Es importante mencionar que el lote corresponde a un solo documento de dominio pleno, pudiéndose evidenciar que los interesados quieren sorprender a la Administración del Estado, ya que procedieron a presentar solicitud de no objeción (ICF-418-2023), con intenciones de poder elaborar plan de manejo y sobre todo eludir que la propiedad de ese inmueble se obtuvo mediante la figura de prescripción adquisitiva y la legislación hondureña es clara al establecer que los bienes del Estado son imprescriptibles, inembargables e inalienables. g) El área total obtenida a través de un título supletorio de dominio, mencionada anteriormente, se identifica que fue titulada posterior al título de propiedad del Estado de Honduras, denominado la Peña, respecto a este punto el Código Civil en el artículo 2344 establece que ante varias inscripciones relativas a un mismo inmueble se preferirá la primera. Aunado a la anterior uno de los principios registrales inherentes al Registro Público de la Propiedad es el de prelación o prioridad, en el caso de existir controversia entre partes que alegan iguales derechos sobre una cosa se entiende que tiene preferencia en derecho la parte que primero haya realizado un acto con eficacia jurídica *prior in tempore, prior in tempore, (Primero en tiempo, primero en Derecho).* En relación con lo anteriormente mencionado, el artículo 1,630 párrafo segundo del Código Civil establece, que en caso de varias inscripciones sobre un mismo bien inmueble, la propiedad pertenece al adquirente que antes la haya inscrito en el Registro de la Propiedad. h) Asimismo, cabe mencionar que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria ni de titulación en su caso. i) Adicional a lo anteriormente mencionado, la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre prohíbe la emisión de títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de estos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrative, civil y penal cuando proceda de acuerdo con el artículo 62 de dicha Ley; por lo que se considera que el título de propiedad está dotado de irregularidades invalidantes para tu emisión e Inscripción.

CONSIDERANDO (06): Que el departamento Legal emitió Análisis Legal siguiente: a) al analizar las diligencias de mérito se puede apreciar que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad. b) Tanto el señor Juan Pablo Duarte Turcios como el Estado de Honduras, tienen acreditados sus derechos de propiedad sobre el inmueble en el que recae este debate, con un título debidamente inscrito en el registro correspondiente, sin embargo, el ICF tiene como principio básico y la obligación de mantener la posesión del Estado sobre las áreas forestales de las que es titular, ejerciendo vigilancia para impedir ocupaciones, segregaciones u otro actos posesorias de naturaleza ilegal ejecutados por terceros, incluyendo la investigación de la situación jurídica o tenencia de las áreas forestales,





el deslinde y amojonamiento de las áreas estatales y su recuperación de oficio cuando indebidamente se encontraran ocupadas por particulares c) El determinar la certeza jurídica de los títulos de propiedad del Estado de Honduras y del señor Juan Pablo Duarte Turcios, le corresponde al orden jurisdiccional, por tanto, este instituto Forestal no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales de propiedad, así como, no podría determinar la ubicación de las áreas dado los derechos de posesión que pudieran haber operado, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria y reivindicatoria de dominio) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por la cual es procedente en este caso no aprobar por el momento aprovechamientos forestales en los sitios "La Peña" debido a que se encuentre en conflicto, dado los alcances que pudiera Implicar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión y propiedad amparados de la propiedad en títulos debidamente inscritos por las partes.

CONSIDERANDO (07): Que la Unidad de Patrimonio Forestal adscrita a Centro de Información y Patrimonio Público Forestal (CIPF) en atención al análisis referido y tomando en consideración los documentos adjuntos al expediente, **Recomienda** al Departamento Legal y a la Dirección Ejecutive **denegar de forma provisional la presente solicitud** ya que se encuentra totalmente dentro de la propiedad del Estado de Honduras. **b)** que en la resolución que se emita, se ordene al departamento legal a través de la unidad de procuración iniciar el proceso de investigación y recuperación del área aquí en pretensión a favor del Estado de Honduras (folio 36-37).

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), emitió Dictamen Técnico **ICF-DDFC-086-2023**, en el cual recomienda; **1-** Determinar la certeza jurídica de los títulos de propiedad del Estado de Honduras y del señor Juan Pablo Duarte Turcios, le corresponde al orden jurisdiccional, por tanto, este Instituto Forestal no Podría, dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales de propiedad, así como, no podría determinar la ubicación de las áreas dado los derechos de posesión que pudieran haber operado, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria y reivindicatoria de dominio) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente en este caso no aprobar por el momento aprovechamientos forestales en los sitios "La Peña" debido a que se encuentra en conflicto, dado los alcances que pudiera implicar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión y propiedad amparados en títulos debidamente inscritos por las partes. **2-** Se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho; revise y analice los aspectos legales respectivos, considerando los dictámenes técnicos emitidos por el personal por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en su dictamen técnico-legal CIPF-UPF-172-2023 y por este Departamento Desarrollo Forestal para que se realice la investigación de procedencia del título de propiedad del señor Juan Pablo Duarte Turcios y que sean la Secretaria General y la Dirección Ejecutive quienes decidan la acción legal que procede en el caso de esta solicitud. (folio 39 a la 41).

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 51 de la Ley Forestal, establece lo siguiente: Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Regulación especial de tierras forestales. Se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para los efectos de esta Ley se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado; así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o comanejo.



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 52 de la Ley Forestal, establece lo siguiente:

“Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Recuperación de Terrenos Forestales Nacionales, Corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de Áreas nacionales de vocación forestal, por tanto, tendrá facultades de investigación, tenencia, de dónde amojonamiento, recuperación ración de oficio de estas y favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito toda su titulación a las instituciones públicas está obligadas a prestarle colaboración al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 53 de la Ley Forestal, establece lo siguiente:

“Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Prioridad en la Investigación. Para los propósitos de este Capítulo, tendrán prioridad las áreas que contengan enclaves privados o las que colinden con terrenos privados cuyos límites consten de forma confusa, o cuando exista peligro de intrusiones, estén o no inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble; así como las áreas que requieren ser forestadas y las microcuencas abastecedoras de agua para consumo de In comunidades.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 54 de la Ley Forestal, establece lo siguiente:

“Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Procedimiento de Regularización de Terrenos Forestales Nacionales. En el caso que se detectaren irregularidades en la ocupación o posesión de los predios, le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en coordinación con el Instituto Nacional Agrario (INA) e Instituciones afines, crear los expedientes correspondientes para proceder a su recuperación. A tal efecto, requerirá a las personas naturales o jurídicas involucradas en la investigación para que en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del requerimiento presenten los documentos, títulos y planos en que amparen su posesión o dominio sobre dichos terrenos forestales. Si los presentaren en el plazo señalado, los citará a una audiencia para notificarles la resolución emitida por el Instituto Nacional de y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) sobre el derecho que se reclama. Si no los presentaren en el plazo señalado por la Institución, se presumirá que dicho predio es estatal y el Estado procederá a su recuperación quedando liberado de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejoras útiles y necesarias.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 55 de la Ley Forestal, establece lo siguiente:

“Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Recuperación de Derechos de Propiedad. En caso de encontrarse inscritos títulos extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuese su naturaleza, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), procederá a ejercer las acciones legales correspondientes ante los Juzgados competentes, Al no encontrarse los suscitados títulos, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dictará resolución declarando la recuperación del mismo, con especificación del deslinde y superficie del inmueble., Las reclamaciones sobre Derechos de Propiedad que se promuevan como resultado de la tramitación de estos expedientes, una vez agotada la vía administrativa serán de conocimiento de los Tribunales Civiles competentes., En caso que la sentencia o resolución quede firme declarando la propiedad a favor del Estado, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) procederá a su delimitación, titulación, registro y demarcación; en este último caso, colocará los hitos o señales respectivos, previa notificación a los colindantes, debiendo mantener y conservar estas señales.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 56 de la Ley Forestal, establece lo siguiente:

“Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y



Vida Silvestre (ICF). Título de Propiedad a favor del Estado. La Certificación de la resolución recaída en el expediente administrativo servirá de fundamento al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para emitir el título, registrarlo en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, y para solicitar la inscripción a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble, solicitud que deberá presentarse en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que aquella quede firme, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 121 de la Ley Forestal, establece lo siguiente: “Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Ordenamiento y Restauración de los Bosques para Contribuir al Régimen Hidrológico. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados., Para tales fines, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará actividades con los demás Organismos públicos establecidos en la Ley General del Ambiente o con Organismos privados, en el marco de los planes y proyectos de protección y manejo de cuencas hidrográficas.

CONSIDERANDO (16): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-002-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente realizar la investigación al título de propiedad inscrito bajo la matrícula 2120007 asiento 1 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas y la recuperación del área en pretensión a favor del Estado de Honduras, en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico legal CIPF-UPF-172-2023, en el que indica que el Estado de Honduras ha venido ejerciendo uso goce y posesión como propietario legítimo del área en pretensión, con base en los artículos 52, 53, 54, 55, 62 Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre. Así mismo que se declare Sin Lugar la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado “LA FUENTE”, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; presentada por la Abogada MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor JUAN PABLO DUARTE TURCIOS.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por la presentada por la Abogada MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 51, 52, 53, 54, 55, 56, 121, 250, 251, 252, 253, 254 y 255 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 617, 618, 619, 623 y 626 Código Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE NO OBJECIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE UN PLAN DE MANEJO EN EL SITIO DENOMINADO “LA FUENTE”, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; presentada por la Abogada MARIA MAGDALENA MELENDEZ



MONCADA quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **JUAN PABLO DUARTE TURCIOS**, por las siguientes razones:

a)- Por traslapar totalmente con un área titulada a favor de Estado de Honduras he inscrita en el catálogo Patrimonio Público Forestal Inalienable N° ICF-CPPFI-TN-0003-2009.

b)- Que al analizar las diligencias de mérito se puede apreciar que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad.

c)- El ICF tiene como principio básico y la obligación de mantener la posesión del Estado sobre las áreas forestales de las que es titular, ejerciendo vigilancia para impedir ocupaciones, segregaciones u otros actos posesorios de naturaleza ilegal ejecutados por terceros, incluyendo la investigación de la situación jurídica o tenencia de las áreas forestales, el deslinde y amojonamiento de las áreas estatales y su recuperación de oficio cuando indebidamente se encontrarán ocupadas por particulares.

d)- en virtud que el determinar la certeza jurídica de los títulos de propiedad del Estado de Honduras y del señor Juan Pablo Duarte Turcios, le corresponde al orden jurisdiccional, por tanto, este instituto Forestal no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales de propiedad,

f)- Que el artículo 55 de la Ley Forestal, establece lo siguiente: "Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). **Recuperación de Derechos de Propiedad.** En caso de encontrarse inscritos títulos extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuese su naturaleza, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF),), procederá a ejercer las acciones legales correspondientes ante los Juzgados competentes, Al no encontrarse los suscitados títulos, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dictará resolución declarando la recuperación del mismo, con especificación del deslinde y superficie del inmueble., Las reclamaciones sobre Derechos de Propiedad que se promuevan como resultado de la tramitación de estos expedientes, una vez agotada la vía administrativa serán de conocimiento de los Tribunales Cíviles competentes.

SEGUNDO: PROCEDASE A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN AL TÍTULO DE PROPIEDAD INSCRITO BAJO LA MATRICULA 2120007 ASIEN TO 1 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas y la recuperación del área en pretensión a favor del Estado de Honduras, en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico legal CIPF-UPF-172-2023, en el que indica que el Estado de Honduras ha venido ejerciendo uso goce y posesión como propietario legítimo del área en pretensión, con base en los artículos 52, 53, 54, 55, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. NOTIFÍQUESE:

ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF.



RESOLUCION-DE-MP-032-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO"**, con jurisdicción en el **MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN**; sobre un área marítima de 12 millas náuticas de naturaleza jurídica nacional; petición presentada por la Municipalidad de Trujillo, en coordinación con el Centro de Estudios Marinos (CEM), Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), ONG Rare (Fish Forever), Fundación Ayuda en Acción, Asociaciones de pescadores artesanales de las comunidades en el área, El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y otras instituciones afines.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO (02): Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO (03): Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO (04): La Constitución de la Republica en su artículo 11 establece lo siguiente: También pertenecen al Estado de Honduras: **1)** El mar territorial cuya anchura es de (12) millas marinas medidas desde la línea del más baja marea a lo largo de la costa; **2)** La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticuatro (24) millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; **3)** La zona económica exclusiva, que se extiende hasta una distancia de doscientos (200) millas marinas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; y **4)** La plataforma continental, que comprende el lecho y el sub suelo de zonas submarinas, que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas desde la línea de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en el que el borde exterior del margen territorial no llegue a esa distancia; y **5)** En cuanto el Océano Pacifico las anteriores medidas se contarán a partir de la línea de cierre de la bocana del Golfo de Fonseca, hacia la alta mar.

CONSIDERANDO (05): Los sitios de importancia para la Vida Silvestre, se declaran de interés público para la conservación, investigación y educación ambiental de especies silvestres residentes y migratorias del territorio nacional, estos pueden ser áreas naturales de tenencia nacional ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y distribución restringida.

CONSIDERANDO (06): Que la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS), es una figura legal para el establecimiento de áreas protegidas, contenida en artículo 340 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo 031-2010), así mismo es atribución del ICF, aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para la realización la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO (07): Que obra en el expediente de mérito Constancia de la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colon, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada a folio (2), manifiesta que la Municipalidad de Trujillo, del Departamento de Colón, en coordinación con 20 Municipalidades de la costa norte de Honduras e islas de la Bahía, a través de tres Mancomunidades han conformado una alianza de colaboración para impulsar la iniciativa de la "Red de Municipalidades para la Conservación Marina" apoyada por el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la organización internacional Rare. En tal sentido, y en representación de la



Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), solicitan el apoyo para: 1. Declarar la plataforma marina costera en los Municipios de Santa Fe, Trujillo y Santa Rosa de Aguan como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, al igual que se hizo para los municipios de Irina y Limón. Otorgando derechos preferentes para las comunidades costeras locales en una zona de 12 millas náuticas desde la línea de costa hacia aguas abiertas, donde NO se permita la inclusión y/o faena de pesca de la flota industrial; 2. Apoyar la iniciativa de creación de Zonas de Recuperación Pesqueras o reservas marinas dentro de los Sitios de importancia para la vida Silvestre que se declaren, con el fin de apoyar la regeneración de las poblaciones de peces, crustáceos y moluscos y asegurar el trabajo. ingreso y seguridad alimentaria a futuro beneficiando a las comunidades locales; 3. Asegurar el apoyo técnico del ICF para la construcción de un plan de manejo y que les permita a sus organizaciones locales comunitarias participar en el manejo de las áreas y en los procesos de la toma de decisiones; 4. Interponer sus buenos oficios para coordinar con otras instancias de gobierno como la Dirección de Pesca y la Marina Mercante con el fin de asegurar el cumplimiento de las regulaciones de las áreas, principalmente el monitoreo de los barcos industriales, utilizando los sistemas de monitoreo satelital que todos los barcos industriales poseen y que son monitoreados por estas dos instituciones antes mencionadas.

CONSIDERANDO (08): Que obra en el expediente **ICF-308-2023**, Dictamen Técnico ICF-RFA-OL-TOCOA-025-2023, de fecha trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), corren agregados a folios (232 al 240) el cual se pronuncia que se realizó la revisión de la información recolectada en campo, por parte del equipo de trabajo del Centro de Estudios Marinos-CEM. y RARE liderado por la Lic. Mariela Ochoa, Riky Ellis, Déssary Ramírez, en su condición de técnicos de CEM. Y con el acompañamiento de la oficina Regional de Atlántida a través del DVS y la Oficina Local de Tocoa del ICF, quienes consideran que es factible y ecológicamente viable declarar el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Trujillo (SIPVS-T).

CONSIDERANDO (09): Que obra en el expediente de mérito Oficio No 117-AEA-2022, emitida por Ayuda en Acción de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que corre agregado a folio (3) apoyando la plataforma "Red de Municipalidades para la Conservación Marina" manifestando que Actualmente la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH) en alianza con la Mancomunidad de Municipios del Centro de Atlántida y la Mancomunidad de Municipios del Golfo de Honduras, han conformado la plataforma "Red de Municipalidades para la Conservación Marina", apoyada por el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización RARE.- En virtud de ello la Fundación Ayuda en Acción y a través de nuestra Región Gestora de Desarrollo la cual tiene presencia en los municipios de Balfate, Santa Fe, Trujillo, Santa Rosa de Aguán, Limón, Iriona y Juan Francisco Bulnes, apoyando la solicitud que el alcalde del municipio de Trujillo, Colón, ha realizado y respaldamos.

CONSIDERANDO(10): Que corre agregado al expediente de mérito nota de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS GARÍFUNAS DE HONDURAS (MAMUGAH), de fecha cuatro (4) de noviembre del (2022), que corre agregado a folio (6), manifestando que en la actualidad la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH) en alianza con la Mancomunidad de Municipios del Centro de Atlántida y la Mancomunidad de Municipios del Golfo de Honduras, han conformado la plataforma "Red de Municipalidades para la Conservación Marina", apoyada por el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización RARE. En tal sentido, la MAMUGAH, como enlace técnico de los municipios de Balfate, Santa Fe, Trujillo, Santa Rosa de Aguán, Limón, Iriona y Juan Francisco Bulnes, apoyamos la solicitud que el alcalde del municipio de Trujillo, Colón, ha realizado y apoyan: 1. Declaratoria de la plataforma marina costera del municipio de Trujillo, Colón, como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, otorgando derechos preferentes para las comunidades costeras locales, con una zona de 12 millas náuticas desde la línea de costa del Municipio donde no se permita la inclusión y/o faena de pesca de la flota industrial; 2. Apoyar la iniciativa de creación de Zonas de Recuperación Pesqueras dentro de esta área de acceso manejado que se declara en este municipio, beneficiando a las comunidades locales; 3. Para asegurar el cumplimiento y monitoreo de restringir a los barcos industriales incursionar en las áreas de pesca artesanal, se solicita que se implemente el sistema de VMS (geocercas) en la zona, manejado por la DIGEPESCA y la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO(11): Que corre agregado al expediente de mérito REPORTE VALIDACIÓN DE HÁBITATS BÉNTICOS Y DATOS PESQUEROS (f 7 al 30), Asimismo se adjunta los siguientes documentos: a) LINEA BASE BIOLÓGICA PARA ZONAS DE RECUPERACIÓN PESQUERA (f 31 al 106), b) Actas de Socialización con pescadores Artesanales de las Comunidades... (f 107 al 132); c) RESULTADO DEL PERFILADO RAPIDO (f 133 al 208); d) ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE MANEJO ESPECIAL PARA LA PESCA ARTESANAL RESPONSABLE DE TRUJILLO COLON mediante punto de acta No 697 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) ver folios 210 al 214, el cual Ordena: Primero: Crear y declarar la zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Trujillo,



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

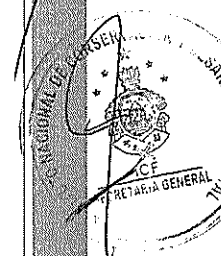
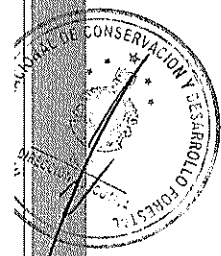
en el Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, por tiempo indefinido; **Segundo:** La ubicación de la Zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Trujillo posee sus coordenadas; **Tercero:** Designar un cuerpo de gestión, responsable de asegurar el manejo efectivo del área considerando aspectos técnicos, científicos y culturales, y que al mismo tiempo asegure la participación activa de los pescadores artesanales y las organizaciones de la base comunitaria, autoridades competentes y organizaciones colaboradoras con experiencia en el tema; **Cuarto:** Promover dentro de esta área el ejercicio de la pesca artesanal responsable como lo establece el Código de la Pesca Responsable de la FAO, que como mínimo, pero no solamente implicará: contar con licencia de pesca artesanal vigente, respetar las regulaciones pesqueras y relacionadas a la protección del medio marino y utilizar artes de pesca responsables como la línea de mano; **Quinto:** Se restrinja la práctica de la pesca industrial; **Sexto...**; **Séptimo...**; **Octavo...**; **Noveno...** e) Ayudas memorias (F. 215 al 226).

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación del punto de acta 697, emitida por la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada a folio (227).

CONSIDERANDO (13): Que corre agregado al expediente de mérito, CONVENIO DE COOPERACIÓN TRIPARTITO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE) Y FONDO DEL ARRECIFE MESOAMERICANO (FONDO MAR), de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mismo consta que el mismo deberá ser firmado por la máxima Autoridad el Ingeniero Luis Edgardo Soliz Lobo y quien corresponda.

CONSIDERANDO (14): Consideraciones técnicas del REPORTE VALIDACIÓN DE HÁBITATS BÉNTICOS Y DATOS PESQUEROS, describe las siguientes: 1.- El Estado de Honduras ha firmado convenios internacionales en los que se ha comprometido a proteger el 20% de las aguas con potencial pesquero, las cuales han sido definidas por el gobierno como zonas marinas menores a 200 metros de profundidad; 2.- Estimaciones científicas demuestran que proteger las primeras doce millas náuticas se estará protegiendo el área de distribución, el ecosistema, los sitios de crianza y desove claves para las nueve especies comerciales de mayor importancia para el sector artesanal, salvaguardando efectivamente hasta un 75% de individuos de especies como el pargo cola amarilla /yalatel (*Ocyurus chrysurus*), calale (*Lutjanus synagris*), cubera (*Lutjanus griseus*), robalo (*Centropomus undecimalis*), culila (*Caranx crysos*) y otros pargos de interés como el Mutton Snapper (*Lutjanus analis*) y Colorado (*Lutjanus colorado*) (Rare, inc., 2019); 3.- Esta área de 12 millas náuticas protegerá la Zona de dispersión larval de especies invertebradas comerciales claves para la pesca artesanal e industrial, como la langosta y el camarón, y preservará las principales rutas de migración de especies de alta importancia ecológica para la región mesoamericana. como los tiburones y las tortugas marinas." 4.- La protección de las especies garantizará por efecto desborde y por dispersión larvaria un beneficio tanto a lo interno para la pesca artesanal como a la flota industrial fuera de área de acceso manejado; 5.- Para maximizar los beneficios ecológicos y pesqueros, las redes de reserva protegen los hábitats críticos, evitan las amenazas de degradación de los hábitats, incorporan la conectividad de las larvas y cuentan los patrones de movimiento de los adultos, la participación local y el compromiso. en la selección y designación de estas áreas, es fundamental para su éxito a largo plazo; asimismo se establece que las recomendaciones técnicas hechas por el ICF, y otros actores claves, resultados en campo y todas las consideraciones expuestas, es factible y ecológicamente viable declarar a nivel de Acuerdo Ministerial el área de los Municipios de Santa Fé, Trujillo y Santa Rosa de Aguán como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, con un área de 12 millas náuticas desde la línea de costa a mar adentro en cada uno de los 3 municipios mencionados con acceso manejado en la que como parte de su zonificación sean incluidas las Zonas de Recuperación Pesquera (ZRP) como herramienta para el manejo y sostenibilidad de la biodiversidad marina de los municipios.

CONSIDERANDO (15): Que el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO", surge debido a que dicha área sirve como refugio a una alta diversidad de fauna marina que ocurre frente a las comunidades de: Barranco Blanco, Puerto Castilla, San Martín, Cristales, Río Negro, Capiro y Jericó: todas las anteriores ubicadas en el municipio de Trujillo, departamento de Colón; mismas que están siendo gravemente degradadas de forma progresiva, ocasionada por diversos motivos, tales como pesca de arrastres por barcos industriales (sobre pesca), pesca ilegal, y el cambio climático y que motivados por hacer una gestión sostenible de sus pesquerías y de sus recursos marino costeros, junto con la municipalidad de Trujillo, respaldan la declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre conocido como "Trujillo"; así mismo establece una gobernanza inclusiva y participativa de las comunidades locales, siendo que el recurso pesquero es una de las actividades principales como medio de vida y seguridad alimentaria y que además para su gestión efectiva, se cuenta con el apoyo de la Oficina Regional de Atlántida/Coordinación de la Red de Municipalidades para la Conservación Marina, la Mancomunidad de Municipios Garífunas de





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Honduras, el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización No Gubernamental Internacional de Conservación Rare.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (16): Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) y otras instituciones afines como parte del proceso de Declaratoria emitió para los efectos técnicos y jurídicos en el proceso de apropiación del "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO", los siguientes Dictámenes en su orden: 1) CIPF 7392023, Centro de información y Patrimonio Forestal (CIPF), dicho sitio se ubica en el sitio Trujillo, Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, con una realidad física 97356.57059 ha, asimismo no traslapa con áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas, catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, base de solicitudes; 2) ICF-RFA-OL-TOCOA-025-2023 de la Región Forestal Atlántida, de fecha trece (13) de abril del año en curso, establece a) Que el sitio de importancia para la Vida Silvestre fue ampliamente discutido, analizado y APROBADO por los pescadores y autoridades la Iniciativa de declaratoria SIPVS-T; b) El sitio propuesto, se encuentra fuera del área marina protegida. c) Es prioritario que en el corto plazo se apruebe el "Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, para poder implementar planes de monitoreo, control y vigilancia en el sitio". Por lo anteriormente expuesto, consideramos factible y ecológicamente viable declarar el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Trujillo (SIPVS-T) con un área de 12 millas náuticas con acceso manejado, en la que como parte de su zonificación sean incluidas las zonas de Recuperación Pesquera (ZRPS)-Bajo Calderón, como herramienta para el manejo y sostenibilidad de la biodiversidad marina del Municipio de Trujillo; Todas las medidas expuestas anteriormente y demás que se establecerán deberán de realizarse respetando la legislación existente; 3) ICF-DVS-012-2023 del Departamento de Vida Silvestre, mismos que concluyen y recomiendan que se declare como Sitio de Importancia de Vida Silvestre Marino denominado "Trujillo", es **FACTIBLE**, declarar oficialmente el SIPLVS, por cumplir con los requisitos -básicos para proteger, conservar y manejar sosteniblemente la flora y fauna silvestre marinas existentes; 4) DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 de la Regional de Atlántida y Resolución DE-MP-148-2023 de la Secretaria General, mediante el cual se Oficializa la declaración como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marino Trujillo, con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón sobre un área marítima de 12 millas náuticas de naturaleza Nacional; petición presentada por la Municipalidad de Trujillo, coordinada con la Región Forestal de Atlántico del ICF, el Centro de Estudios Marinos (CEM, Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), la organización Rare Honduras (Fish Forever), Fundación Ayuda en Acción, Asociación de pescadores artesanales de las comunidades en el área; 5) Que el **DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRES (DVS)** en fecha diez (10) de octubre del año en curso, se emitió Memorándum ICF-DVS-314-2023, el cual se pronuncia que se emitan nuevas providencias por encontrarse inconsistencias; 6) Memorándum ICF-DL-099-2024, emitido por el Departamento Legal, de fecha 26/01/2024 el cual solicita facilitar los límites específicos, y asimismo ratifique el área correcta que describe el dictamen técnico CIPF-739-2023 en virtud de no tener claro el área; 7) Memorándum ICF-CIPF-160-2024, emitida por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el cual emite colindancias y ratifica el área (f-260 y 261).

CONSIDERANDO (17): Que el Departamento Legal determina una vez analizado el expediente de mérito y lo solicitado por el Departamento de Vida Silvestre en el numeral que antecede se procede dejar sin valor y efectos de pleno derecho el DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 y Resolución DE-MP-148-2023, y Derogar el Acuerdo 014-2023, emitidos por el Departamento Legal y la Dirección Ejecutiva a través de la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF) con el fin de **DECLARAR** como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina Trujillo, ubicada en el municipio de Trujillo, Departamento de Colón, en amparo al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión" asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración la documentación presentada, como lo Dictaminado por la Región Forestal Atlántida; Centro de Información y Patrimonio Forestal, el Departamento de Vida Silvestre y el Departamento Legal y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 64, 65, 70, 107, 109, 112 y 115 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 326, 328, 340, 345, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre,



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65, 72 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Lineamientos para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre, Convenio de Diversidad Biológica; Marco Global para la Biodiversidad Kunming-Montreal, La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, La Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acuerdo 045-2011 del Manual de Normas Técnicas administrativas para el manejo y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre de Honduras (Resolución CD-006-2008, y demás aplicables al caso que le asiste.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A DEJAR SIN VALOR Y EFECTO DE PLENO DERECHO el DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 y RESOLUCIÓN DE-MP-148-2023, emitidos por el Departamento Legal y la Dirección Ejecutiva a través de la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) al amparo al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: *“En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.*

SEGUNDO: PROCÉDASE A DECLARAR COMO “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINO TRUJILLO”, con jurisdicción en el Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, está ubicada sobre una zona marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional; con una extensión superficial de noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis puntos cincuenta y siete hectáreas (97,356.57 hectáreas) siendo sus coordenadas marinas según la competencia las siguientes:

ID	Coord_X	Coord_Y
1	642274	1780001
2	638977	1772254
3	636453	1766006
4	636313	1766090
5	633193	1766945
6	629639	1768094
7	624998	1769240
8	622984	1769791
9	617712	1770633
10	613633	1771138
11	609625	1772009
12	607009	1772328
13	606396	1772349
14	605814	1772029
15	605772	1771731
16	605984	1771525
17	606694	1771298
18	608448	1770162
19	608963	1769670
20	609553	1769884
21	609894	1769669
22	609907	1769669
23	611058	1770227
24	611939	1770145
25	612423	1770114
26	612789	1770176
27	613041	1770170
28	613433	1770397
29	614175	1770268

30	614746	1770217
31	615133	1769985
32	615395	1769934
33	615802	1769491
34	616225	1768800
35	616477	1767976
36	616482	1766920
37	616657	1766333
38	616483	1765959
39	616404	1765984
40	616397	1765934
41	616462	1765913
42	616317	1765602
43	615993	1764556
43	615308	1763413
45	614345	1761955
46	613464	161146
47	612490	1760719
48	611728	1760446
49	611373	1760435
50	610816	1760147
51	609714	1759472
52	608699	1758885
53	608261	1758751
54	607709	1758623
55	607142	1758533
56	607060	1758696
57	607028	1758764
58	600909	1772364
59	600119	1774191



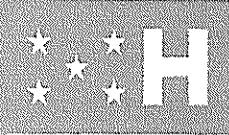
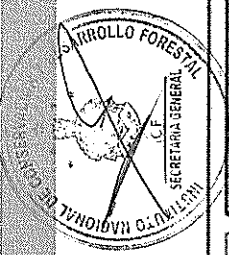
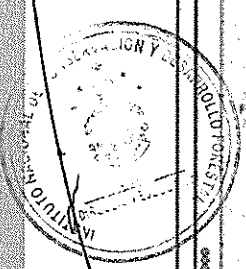
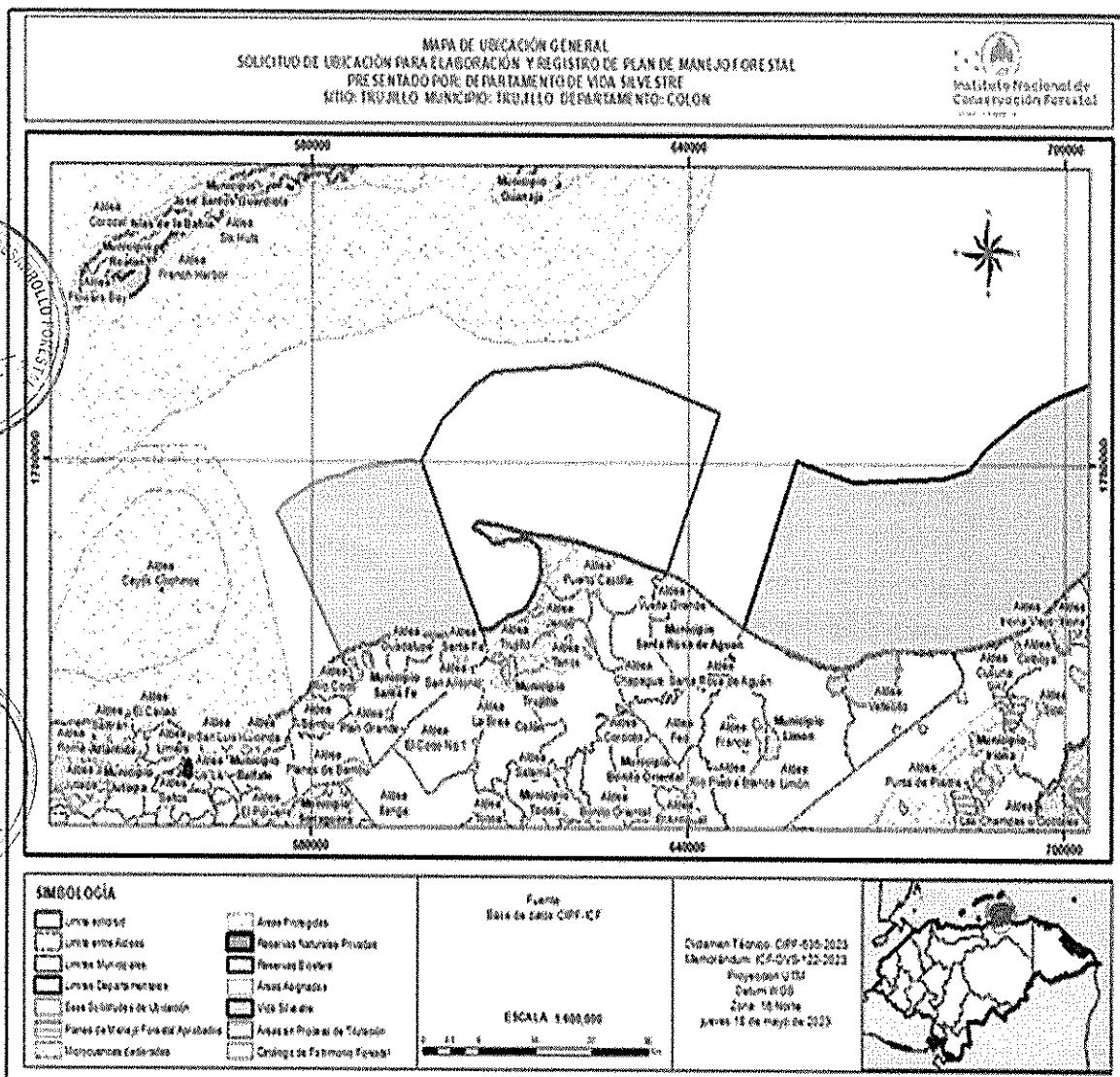
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

60	598864	1776911
61	597454	1780045
62	597417	1780046
63	597400	1780083
64	600490	1785069
65	605971	1789561
66	608979	1791168
67	618786	1791786
68	620888	1791786
69	622000	1791910
70	623978	1792075
71	625297	1791992
72	632467	1790097
73	634321	1789685
74	644870	1786141
75	642274	1780001

TERCERO. – EL MAPA DEL SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE (SIPVS) MARINA TRUJILLO” generado por el CIPF del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) SERÁ EL SIGUIENTE:





CUARTO: QUE EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF), proceda a inscribir en el CATALOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE, EL “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO”, con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, está ubicada sobre una zona marítima de 12 millas náuticas, siendo sus límites y colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Mar Caribe y El Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, **AL SUR:** Municipio de Trujillo y El Refugio de Vida Silvestre Laguna de Guaimoreto y Parque Nacional Capiro y Calentura, **AL ESTE:** Mar Caribe y **AL OESTE:** Mar Caribe y Monumento Nacional Marino Cayos Cochinos, mismo que consta con una extensión superficial de **97,356.57 hectáreas**, desde la última marea más alta para su declaratoria.

QUINTO: QUE LA BIODIVERSIDAD DE LAS DIFERENTES ECOSISTEMAS SON UN RECURSO ESTRATÉGICO ya que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; así como también es indispensable la protección de la biodiversidad, para garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo agropecuaria nacional, las zonas de recuperación pesquera asegurar el cumplimiento y monitoreo de restringir los barcos industriales que incursionan en las áreas de pesca artesanal.

SEXTO: EL ICF CON LA ASESORÍA DE LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS, PRINCIPALMENTE AQUELLAS CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE PESQUERÍAS Y RECURSOS MARINO-COSTEROS, y con la participación de las comunidades pesqueras del área, diseñará y aprobará el Plan de Manejo, Plan de Vida y/o Plan de Acción, así como el mecanismo de gobernanza para el SIPVS Trujillo, que vincule de forma activa a las comunidades pesqueras en su gestión.

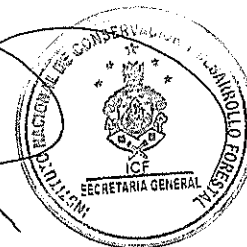
SÉPTIMO: PROCÉDASE A DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO CON NOMENGLATURA NUMERO: 014-2023 DE APROBACIÓN DEL “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINO TRUJILLO”, con jurisdicción en el Municipio de Trujillo, Departamento de Colón; sobre un área marítima de 12 millas náuticas de naturaleza jurídica nacional.

OCTAVO: PROCÉDASE A DECLARAR MEDIANTE ACUERDO INSTITUCIONAL el “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINO TRUJILLO” con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, está ubicada sobre una zona marítima de 12 millas náuticas.

NOVENO: EL ACUERDO INSTITUCIONAL del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINO TRUJILLO” con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón que se emita entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y deberá ser Publicado en la Página Web de ICF. - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**


INC. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF.





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUAREO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA Exclusión** de 59.82 hectáreas del plan de manejo registro N°. BP-FM-0806-0265-1994, aprobado a favor de los señores **Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters**; el cual se traslapa con la presente solicitud. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO(01): Que corre agregado al expediente ICF-268-2022, Solicitud de no objeción, para la elaboración de plan de manejo forestal en área privada denominada "LACAGUARA", del municipio de **Guaimaca**, en el departamento de **Francisco Morazán**; presentada por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres quien actúa como apoderado legal de la señora Eymi Yolani Pérez, quien a su vez actúa en representación del señor Michael Roger Stone, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 03 y 05).

CONSIDERANDO(02): Que se agrega Constancia de libertad de gravamen con Matricula 0000368646 del Registro de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Francisco Morazán, donde describe que se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones y cesión de administración de crédito; de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que obra a folio (7 al 11); Además se acompaña Certificación Integra de Asiento 02 con Matricula 0000368646 del Registro de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Francisco Morazán, la cual contiene Desmembramiento de Fracción que adquirió por compra a la señora Floye Mae Walters, un lote de terreno ubicado en la Aldea El Tomate, sitio de Lacaguara, Municipio de Guaimaca, Francisco Morazán, inscrito bajo el asiento 34 del tomo 4682 trasladado al nuevo sistema bajo matricula No. 368646 del Asiento 01, ambos del Registro de la propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán; de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la que describe rumbos y distancias, teniendo un área superficial de setecientos setenta y cuatro mil noventa y cinco metros cuadrados (774,095 mts.²) igual a setenta y siete punto cuatro mil noventa y cinco hectáreas (77.4095 has.) equivalente un millón ciento diez mil doscientos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve varas cuadradas (1,110, 253.49 vrs. ²) igual a ciento once puntos cero veinticinco manzanas (111.025 mzs.), consta a folio (12 al 43)

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-402-2022, de fecha tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022), consta a folio (46 y 47), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 77.4095 hectáreas, y que el área solicitada en el mapa shape-file corresponde a 77.4095 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta los traslapes siguientes: **1)** 7.0538 hectáreas con el Plan de manejo forestal registro No. (BP-FM-0806-0297-1995) BP-F1-022-1995-III aprobado a favor de la Empresa Sansone; **2)** 71.8134 hectáreas con el Plan de manejo forestal registro No. BP-F1-006-1994-II, aprobado a favor de los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, y **3)** 77.4095 hectáreas con el Plan de manejo forestal registro No. BP-F1-006-1994, aprobado a favor del señor Joe Dumber Walters; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y de la base de solicitudes.

CONSIDERANDO(04): Que corre agrega a folio (50 al 52), el Dictamen Técnico DT-OLG-106-2022, emitido por la Oficina Local Guaimaca (OLG), de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó inspección campo al sitio denominado "LACAGUARA", jurisdicción del municipio de **GUAIMACA**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, referente a solicitud de **NO OBJECION** presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS** en su condición de apoderado legal del señor **EYMI YOLANI PEREZ** en su condición de apoderado del señor **MICHAEL ROGER STONE**; asimismo se solicita se indique si existe o no traslape del área con otros planes de manejo colindantes al área.- **ANTECEDENTES**, La inspección se realizó en compañía del técnico preparador del sitio LACAGUARA y el técnico administrador designado por



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

el ICF, por lo que se pronuncia de la manera siguiente: **1)** En relación al traslape relacionado al plan de manejo **BP-FM-0806-0297-1995** de **7.0538 ha**, a favor de Empresa Sansone, del sitio denominado Lacaguara, el traslape no existe en el terreno. (El área de solicitud de no objeción se encuentra debidamente delimitada por anillos de color blanco que representa el límite general del área solicitada, además que existe un cerco de alambres de púas que divide ambas propiedades, y existen mojones de piedras por el cerco), se adjuntas imágenes; **2)** En relación al traslape relacionado al plan de manejo **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)** de **71.8134 ha**, a favor de Floye Mae Walters y Jeremy Donalds Walters, del sitio denominado Lacaguara, el traslape no existe en el terreno. (El área de solicitud de no objeción se encuentra debidamente delimitada por anillos de color blanco que representa el límite general del área solicitada, además que esta acercada por un cerco de alambres de púas también, el plan de manejo **BP-FM-0806-0265-1994** a favor de Floye Mae Walters y Jeremy Donalds Walters, no se encuentra vigente con un periodo de **30/05/2000 - 30/05/2005**), **Además, vista y revisado el testimonio de Escritura Pública, donde menciona que el señor Michael Roger Stone adquirió por compra a la señora Floye Mae Walters;** **3)** En relación al traslape relacionado al plan de manejo **BP-FM-0806-0264-1994 (BP-F1-006-1994)** de **77.4095 ha**, a favor de Joe Dumbar Walters, del sitio denominado Lacaguara, el traslape no existe en el terreno. (El área de solicitud de no objeción se encuentra debidamente delimitada por anillos de color blanco que representa el límite general del área solicitada, además que esta acercada por un cerco de alambres de púas también, el plan de manejo **BP-FM-0806-0264-1994** a favor de Joe Dumbar Walters no se **ENCUENTRA VIGENTE CON UN PERIODO DE 20/06/1994 - 20/06/1999**); **Además, vista y revisado el testimonio de Escritura Pública, donde menciona que el señor Michael Roger Stone adquirió por compra a la señora Floye Mae Walters.-OBSERVACIONES:** El área de la solicitud de no objeción se encuentra delimitada por anillos de color blanco que representan el límite general del área solicitada.

CONSIDERANDO(05): Que corre agregado al expediente Dictamen Técnico **DMDF-424-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), , donde establece que vista y revisada la información del expediente **ICF-268-2022**; de solicitud de **NO OBJECCIÓN** para elaboración y registro de plan de manejo en el sitio denominado **"LACAGUARA"**, municipio de **GUAIMACA**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, solicitado por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** en condición de apoderado legal de **EYMI YOLANI PÉREZ**, en su condición de **PROPIETARIO**, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tiene las siguientes observaciones: **1)** Según dictamen **CIPF-402-2022** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal presenta los siguientes traslapes: **a)** **7.0538** hectáreas traslapan con el plan de manejo registro n.º **BP-FM-0806-0297-1995** a favor de la Aserradero Sansone; **b)** **71.8134** hectáreas traslapan con el plan de manejo registro No. **BP-F1-006-1994-II** a favor de Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters; **c)** **77.4095** hectáreas traslapan con el plan de manejo registro No. **BP-F1-006-1994** a favor de Joe Dumbar Walters; **2)** Según dictamen técnico adjunto al memorándum **DT-OLG-106-2022**: **a)** Con relación al traslape relacionado al plan de manejo registro No. **BP-FM-0806-0297-1995** a favor de la Aserradero Sansone, el traslape no existe en el terreno. (El área de solicitud de no objeción se encuentra debidamente delimitada por anillos de color blanco que representa el límite general del área solicitada, además que existe un cerco de alambre de púas que divide ambas propiedades, y existen mojones de piedra por el cerco); **b)** En relación con los traslapes con los planes de manejo registro No. **BP-F1-006-1994-II** a favor de Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters y No. **BP-F1-006-1994** a favor de Joe Dumbar Walters. Los traslapes no existen en campo (visto y revisado el testimonio de Escritura Pública, donde menciona que el señor Michael Roger Stone adquirido por compra a la señora Floye Mae Walters). -Este departamento con base en lo anterior descrito, **ES DE CRITERIO TECNICO** que continúe con el trámite de aprobación de **NO OBJECCIÓN** conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO(06): Que se presenta escrito denominado *"Se presenta documentos"*, por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el cual adjunta los documentos siguientes: **a)** Carta Poder, otorgado por la señora Eymi Yolani Pérez, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022); **b)** Declaración Jurada, extendida por la señora Eymi Yolani Pérez, en su condición de representante del señor Michael Roger Stone, según poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento número 430 y debidamente inscrito bajo el número 39 del tomo 315 del Libro Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Gobierno de la República

Francisco Morazán, donde EXIME al ICF, de dicha responsabilidad presente o futura, y seña la responsable de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios en caso que se presenten derivadas de la propiedad inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "LACAGUARA", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022); c) Declaración Jurada Técnico Administrador, el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO SUAREZ, con numero de colegiación de COLPROFORH No. 1453 y TFC-0176, de la propiedad PRIVADA, inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "EL TOMATE", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; con las colindancias siguientes: AL NORTE: Michael Roger Stone; AL SUR: Michel Roger Stone; AL ESTE: Michael Roger Stone; AL OESTE: Michel Roger Stone; Asimismo, se compromete a acatar todo lo que establece la Ley Forestal vigente Decreto Ley 97-2007; de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022); d) Mapa de ubicación geográfica, del sitio Lacaguara, elaborado por el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO SUAREZ, con numero de colegiación de COLPROFORH No. 1453 y TFC-0176, con un área total 77.41 Has; e) Constancia de Libertad de Gravamen con Matricula 1981873 del Registro de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Francisco Morazán, donde describe que se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones y cesión de administración de crédito; f) Certificación Integra de Asiento 01 con Matricula 1981873 del Registro de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Francisco Morazán, la cual contiene Desmembramiento de Fracción que adquirió por compra a la señora Floye Mae Walters, un lote de terreno ubicado en la Aldea El Tomate, sitio de Lacaguara, Municipio de Guaimaca, Francisco Morazán, inscrito bajo el asiento 34 del tomo 4682 trasladado al nuevo sistema bajo matricula No. 368646 del Asiento 01, ambos del Registro de la propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán; de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que describe rumbos y distancias, teniendo un área superficial de seiscientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (604,394 Mts.²) igual a sesenta punto cuatro mil ochocientos sesenta y seis mil ochentas cincuenta y ocho varas cuadradas (866.858 vrs.²) igual a ochenta y seis manzanas con seis mil ochocientos cincuenta y ocho varas (86 Mzs. 6858 Vrs.); que consta a folio (58 al 87);

CONSIDERANDO(07): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-969-2022, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), consta a folio (89 y 90), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 77.41 hectáreas, y que el área solicitada en el mapa shape-file corresponde a 77.4095 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta los traslapes siguientes: 1) 71.8133 hectáreas con el Plan de manejo forestal registro No. BP-FM-0806-0265-1994, aprobado a favor de los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, y 2) 7.0537 hectáreas con el Plan de manejo forestal registro No. BP-FM-0806-0297-1995, aprobado a favor de la Empresa Aserradero Sansone; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y de la base de solicitudes.

CONSIDERANDO (08): Que se presenta escrito denominado "Manifestación. - Se solicita Exclusión de toda el área de mi representado del plan de manejo forestal vencido BP-FM-0806-0265-1994 y actualización de la base del CIPF a favor de mi representado".- Se presenta documentos", por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el cual adjunta los documentos siguientes: a) Copias del folio real bajo el inmueble No. 0000368646 del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP), con una área registral de 3,865, 664.00 M²; b) Copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 15, sobre compra y venta de un inmueble, otorgada por la señora Floye Mae Walters; a favor del señor Michael Roger Stone, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil seis (2006); c) Carta Poder, otorgado por la señora Eymi Yolani Pérez, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); d) Documento Nacional de Identificación (DNI), de la señora Eymi Yolani Pérez, No. 0806-1992-00452; que consta a folio (91 al 107).

CONSIDERANDO(09): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-039-2023, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023), consta a folio (109 y 110), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 77.44 hectáreas,





Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

y que el área solicitada en el mapa shape-file corresponde a 70.3557 hectáreas, no existe concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta los traslapes siguientes: 1) Se encuentra dentro del plan de Manejo forestal registro No. BP-FM-0806-0265-1994, aprobado a favor de los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, considerado como vencido; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y de la base de solicitudes.

CONSIDERANDO (10): Que se presenta escrito denominado "*Manifestación. - Se acompañan documentos debidamente subsanados al efecto de continuar con el trámite de Ley correspondiente*", por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el cual adjunta los documentos siguientes: a) Declaración Jurada, extendida por la señora Eymi Yolani Pérez, en su condición de representante del señor Michael Roger Stone, según poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento número 430 y debidamente inscrito bajo el número 39 del tomo 315 del Libro Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, donde EXIME al ICF, de dicha responsabilidad presente o futura, y será el responsable de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios en caso que se presenten derivadas de la propiedad inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "LACAGUARA", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022); b) Declaración Jurada Técnico Administrador, el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO SUAREZ, con numero de colegiación de COLPROFORH No. 1453 y TFC-0176, de la propiedad PRIVADA, inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "EL TOMATE", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; con un área de 60.439 Has y con las colindancias siguientes: AL NORTE: Michael Roger Stone; AL SUR: Michel Roger Stone; AL ESTE: Michael Roger Stone; AL OESTE: Michel Roger Stone; Asimismo, se compromete a acatar todo lo que establece la Ley Forestal vigente Decreto Ley 97-2007; de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022); c) Carta Poder, otorgado por la señora Eymi Yolani Pérez, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022); que consta a folio (114 al 118);

CONSIDERANDO(11): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-637-2023, consta a folio (121 y 122), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 604,394 mts² equivalente a 60.4394 hectáreas, y que el área solicitada en el mapa shape-file corresponde a 59.8282 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta los traslapes siguientes: 1) Se encuentra dentro del plan de Manejo forestal registro No. BP-FM-0806-0265-1994, aprobado a favor de los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y de la base de solicitudes.

CONSIDERANDO (12): Que se presenta escrito denominado "*Manifestación. - Se presentan documentos debidamente autenticado. - se solicita nuevamente la exclusión de toda el área de mi representado del plan de manejo forestal vencido BP-FM-0806-0265-1994 y actualización de la base de datos del CIPF a favor de mi representado*", por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el cual adjunta los documentos siguientes: a) Copia del Testimonio de la escritura pública No. 430, de poder general de Administración otorgado por el señor Michael Roger Stone, a favor de la señora Eymi Yolani Perez, autorizado por el Notario Laureano Carbajal Rivas en fecha 21 de julio del año 2021; con su certificado de autenticidad original No. 6524293; b) Copia del Testimonio de la escritura pública No. 15, de Compra venta de un inmueble otorgado por el señor Floye Mae Walters, a favor del señor Michael Roger Stone, autorizado por el Notario Mario Tejeda Cáceres, en fecha 26 de enero del año 2006, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad bajo el asiento 34 tomo 4682; c) Copia del Testimonio de la escritura pública No. 46, de Compra venta de un inmueble otorgado por el señor Jeremy Walters, a favor del señor Jeffrey David Walters, autorizado por el Notario Mario Tejeda Cáceres, en fecha 21 de febrero del año 2002; inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad bajo el asiento 90 tomo 3763; d) Copia del Testimonio de la escritura pública No. 16, de Compraventa de un inmueble otorgado por el señor Jeffrey David Walters, a favor del señor Michael Roger Stone, autorizado por el Notario Mario Tejeda



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Caceres, en fecha 26 de enero del año 2006; inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad bajo el asiento 02 con matrícula 248904; e) Certificado de autenticidad original No. 6606665, donde autentica las escrituras 46, 15 y 16; que consta a folio (126 al 154).

CONSIDERANDO (13): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico ICF-OLG-235-2023, emitido por la Oficina Local de Guaimaca, donde establece que recibido el memorándum RFFM-1168-2023 por parte de la jefatura de la región forestal de Francisco Morazán, en atención al memorándum ICF-DL-1147-2023, en relación a la solicitud de no objeción para elaboración y registro de plan de manejo forestal del sitio privado denominado LACAGUARA, aldea el tomate, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, a favor del señor MICHAEL ROGER STONE; en base al PLAN DE MANEJO BP-FM-0806-0265-1994 A FAVOR DE LOS SEÑORES FLOYE MAE WALTERS Y JEREMY DONALD WALTERS, SE HACE MENCION DE LO SIGUIENTE: 1.- Se realizó una revisión de archivos fotostáticos y digitales existentes en la Oficina Local de Guaimaca referente al plan de manejo con registro BP-FM-0806-0265-1994, se establece que no se encontró documentación en duro que nos permita establecer si el propietario posee compromisos pendientes ante el ICF referente a finiquitos, saldos pendientes u otra información relevante al Plan de Manejo.

CONSIDERANDO(14): Que corre agregado escrito denominado "*Se Presentan Documentos*". - *Se acompañan documentos al efecto de continuar con el trámite de Ley correspondiente*", por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual adjunta los documentos siguientes: a) Carta Poder, otorgado por la señora Eymi Yolani Pérez, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022); b) Declaración Jurada, extendida por la señora Eymi Yolani Pérez, en su condición de representante del señor Michael Roger Stone, según poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento número 430 y debidamente inscrito bajo el número 39 del tomo 315 del Libro Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, donde EXIME al ICF, de dicha responsabilidad presente o futura, y será el responsable de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios en caso que se presenten derivadas de la propiedad inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "LACAGUARA", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022); c) Declaración Jurada Técnico Administrador, el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO SUAREZ, con numero de colegiación de COLPROFORH No. 1453 y TFC-0176, de la propiedad PRIVADA, inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "EL TOMATE", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022); d) Certificado de Autenticidad No. 6879798, autorizada por el Notario Isaac Inostroza Tejeda, donde se designó por error el nombre de la señora EIMY YOLANI PERREZ con DNI 0806-1992-00452, el cual coincide con el número de DNI, de fecha 20 de diciembre del año 2023 ; e) Declaración Jurada Técnico Administrador, el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO SUAREZ, con numero de colegiación de COLPROFORH No. 1453 y TFC-0176, de la propiedad PRIVADA, inscrita bajo el asiento 1 con matrícula 1981873 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, del sitio denominado "LACAGUARA", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; con las colindancias siguientes: AL NORTE: Michael Roger Stone; AL SUR: Michel Roger Stone; AL ESTE: Michael Roger Stone; AL OESTE: Michel Roger Stone; Asimismo, se compromete a acatar todo lo que establece la Ley Forestal vigente Decreto Ley 97-2007; de fecha catorce (14) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023); y f) Certificado de Autenticidad No. 6818229, autorizada por el Notario Isaac Inostroza Tejeda, de fecha 15 de noviembre del año 2023 ; que consta a folio (163 al 169).

CONSIDERANDO (15): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-030-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente que se Excluya 59.82 hectáreas del plan de Manejo forestal registro No. BP-FM-0806-0265-1994, aprobado a favor de los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, ya que consta en el expediente el tracto sucesivo donde consta que el señor Michael Roger Stone es propietario de los predios en los cuales estaba amparado el plan mencionado los cuales compro legalmente a los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, en virtud de la solicitud de exclusión del área traslapada del plan de manejo por parte de su apoderado legal (Ver folio 163), así mismo el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada;

por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y la documentación presentada por el apoderado legal y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 18, 45, 49, 52, 74 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 036-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLIR 59.82 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL REGISTRO NO. BP-FM-0806-0265-1994, APROBADO A FAVOR DE LOS SEÑORES FLOYE MAE WALTERS Y JEREMY DONALD WALTERS, ya que consta en el expediente el tracto sucesivo donde consta que el señor Michael Roger Stone es propietario de los predios en los cuales estaba amparado el plan mencionado los cuales compro legalmente a los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, en virtud de la solicitud de exclusión del área traslapada del plan de manejo por parte de su apoderado legal (Ver folio 163), así mismo el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización en la base de datos, según corresponda.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; Aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF

